



PROCESO	: ORDINARIO-RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	: ALFONSO GRAU MEZA Y OTROS
DEMANDADO	: COOMEVA EPS
RADICACION	: 08001-31-03-014-2011-00210-00

A su consideración el presente proceso **Ordinario-Responsabilidad Médica**, informándole que hay lugar a requerir por segunda vez a la EPS Coomeva. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de 2.022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, febrero veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que, EPS COOMEVA pese haber sido requerida previamente a través de providencia de 12 de marzo de 2021, notificada por medios electrónicos el día 3 de junio del mismo año, no ha dado respuesta alguna a la solicitud realizada por este Juzgado, por lo que, se requerirá nuevamente a fin de que se sirva remitir la información instada en la mencionada providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información requerida resulta indispensable para darle continuidad al proceso. Es pertinente resaltar lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 44 del CGP respecto los poderes correctivos del Juez, y recordándole su obligación de contribuir con la justicia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1. REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la EPS COOMEVA para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva remitir por medios electrónicos al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la información solicitada mediante providencia de 12 de marzo de 2021. por las razones expuestas.
- 2. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg



Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84b1636ceb8f8f0a7f8d79fdf7139630b19fb3c2e0c726c047a2a9f2501ab0**

Documento generado en 26/02/2022 01:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>